



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 70-001-33-33-003-2022-00640-00  
**DEMANDANTE:** MILTON CESAR RODRÍGUEZ BARBOSA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Visto el informe secretarial, se verificó que **la entidad accionada no propuso excepciones** en contra del mandamiento de pago ordenado en auto del 27 de enero de 2023; por lo cual y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en la citada providencia:

**PRIMERO: Librese mandamiento de pago** en contra del Municipio de San Marcos (Sucre) y a favor del señor Milton Cesar Rodríguez Barboza, por la suma de catorce millones doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos (\$14.239.200), más los intereses moratorios que se generen hasta el pago efectivo.

La obligación dineraria aquí establecida, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación efectiva de esta providencia.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la entidad accionada. Para tal efecto, se fijan las agencias en derecho en un 5% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, de conformidad con el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>.

En mérito de todo lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: Seguir adelante** la ejecución de la obligación contenida en el auto de fecha 27 de enero de 2023, a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago en contra del municipio de San Marcos (Sucre).

**SEGUNDO: Practíquese** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Condenar en costas a la entidad accionada.** Para tal efecto, Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte accionante en un 5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. Por Secretaría líquidense las costas correspondientes.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

<sup>2</sup> "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

**CUARTO: Adviértase** que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.rama judicial.gov.co**.

**QUINTO:** Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA**  
**JUEZ**  
**(Firmado electrónicamente<sup>3</sup>)**

---

<sup>3</sup> Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>